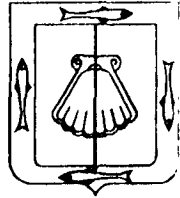




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.

PODER EJECUTIVO

C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 4º, 7º, 17, 19, 20 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los retos actuales, que enfrenta el sector educativo, en materia de infraestructura, implica la necesidad de iniciar una nueva etapa de transformación y desarrollo del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, adecuándolo al contexto del federalismo educativo promovido por el Ejecutivo Federal, mediante el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000. Los artículos 4º del Decreto por el que se reforma la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas y 2º fracción III de su Reglamento, establecen la necesidad de adecuar progresivamente las acciones del Comité a una estrategia de descentralización, transfiriendo la realización de sus programas a los Gobiernos de los Estados y Municipios con las modalidades que establezca el Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Que la propuesta del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, pretende establecer un proceso gradual de descentralización, encaminado a fortalecer la capacidad económica y administrativa de los Gobiernos Estatales y Municipales, para que gradualmente asuman la plena responsabilidad de la infraestructura y equipamiento escolar y coadyuvar así el objetivo de proporcionar a la mayoría de la población una educación de calidad, equitativa y con sentido de pertinencia

PODER EJECUTIVO

TERCERO.- Que con fecha 29 de Marzo de 1996 el Gobierno del Estado de Baja California Sur suscribió con la Federación el Convenio para la Federalización de Construcción de Escuelas en los niveles de preescolar y secundaria en todas las modalidades, el cual da inicio al proceso de descentralización del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas en el Estado de Baja California Sur y sus Municipios

CUARTO.- Que con el propósito de estar en posibilidad de asumir la plena responsabilidad de la construcción, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y habilitación de los espacios educativos.

He tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.

CAPITULO I

NATURALEZA Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1º.- Se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas o **CAPECE**, sectorizado en la Secretaria de Educación Pública con domicilio en Baja California Sur

ARTÍCULO 2º.- **CAPECE** tiene como objeto: Formular conducir, normar, regular y evaluar la política de construcción, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y habilitación, de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación en el Estado de Baja California Sur.

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de su objetivo **CAPECE** tiene las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Coordinar la elaboración del Programa de Infraestructura Educativa en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridad de la planeación estatal del desarrollo establezca el Ejecutivo del Estado.
- II. Ejercer el presupuesto que el Gobierno Estatal destina a la construcción de espacios educativos en el Estado. Así como las aportaciones que para el mismo objetivo efectúen el Gobierno Federal o los Gobiernos Municipales, los sectores social y privado y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.
- III. Adecuar progresivamente sus acciones a una estrategia de descentralización, con las modalidades que establezca el Ejecutivo Estatal, para la transferencia de la realización de sus programas a los Gobiernos de los Municipios.
- IV. Capacitar previo acuerdo, a los H. Ayuntamientos para la implantación de la descentralización de los programas de construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa, de conformidad a la normatividad vigente Federal y Estatal.
- V. Coordinar, previo convenio de coordinación con los H. Ayuntamientos, la ejecución de la obra transferida a los Municipios.
- VI. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de la normatividad complementaria procedente.
- VII. Ejecutar por sí o a través de terceros, la construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa del Estado.
- VIII. Efectuar la supervisión de las obras de conformidad a las especificaciones de los proyectos, precios unitarios y programas aprobados de acuerdo a lo estipulado en los contratos de obra.

PODER EJECUTIVO

- IX. Llevar a cabo los concursos para la adjudicación de la infraestructura educativa, mobiliario y equipo que realice el Gobierno del Estado.
- X. Celebrar los contratos y vigilar el cumplimiento de estos.
- XI. Apoyar y promover la organización social como vigilante del programa.
- XII. Las demás que sean necesarias y que le señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Educación Pública u otros ordenamientos.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 4º.- Son Órganos de Gobierno del **CAPECE**:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. El Director.

ARTÍCULO 5º.- La Junta de Gobierno es el Órgano supremo de **CAPECE**, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros y en general, el desarrollo de sus actividades sustantivas, bajo los lineamientos que sobre el particular establezca la Secretaría de Educación Pública, como Coordinadora del Sector

ARTÍCULO 6º.- La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. El Secretario de Educación Pública del Estado, quien la presidirá
- II. El Secretario de Planeación Urbana e Infraestructura

PODER EJECUTIVO

- III. El Secretario de Finanzas y Administración.
- IV El Representante de la Secretaria de Educación Pública en el Estado.
- V Un Representante del CAPFCE.

Por cada Representante propietario se designara un suplente

En los casos de ausencia del Secretario de Educación Pública, el Subsecretario de Coordinación Educativa fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 7º.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente y extraordinarias cuando el presidente las convoque para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

ARTÍCULO 8º.- Las sesiones se consideran válidas cuando se cuente con la asistencia de más del 50% de los integrantes.

ARTÍCULO 9º.- Los acuerdos que se tomen serán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades.
- II Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del comité
- III Examinar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del organismo y la estimación de ingresos correspondientes.

PODER EJECUTIVO

- IV. Examinar discutir y aprobar en su caso, los informes trimestrales y anuales de actividades y los estados financieros que le presente el Director.
- V. Aprobar el manual de organización y operación del organismo, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regir en él.
- VI. Conocer los dictámenes correspondientes que emita el comisario de cada ejercicio y adoptar en su caso, las medidas conducentes
- VII. Elaborar proyecto de reglamento interno.
- VIII. Ejercer las demás funciones que en su calidad de órgano supremo de Gobierno del **CAPECE**, le asignen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno podrá invitar a representantes de los Gobiernos de los Municipios, con voz, pero sin voto, cuando se traté de asuntos de su incumbencia y en los que se considere conveniente o necesaria su participación

ARTÍCULO 12.- En las sesiones de la Junta de Gobierno participará el Director del comité con voz, pero sin voto.

ARTICULO 13.- La Contraloría General del Estado designara un Comisario que actuara como Órgano de vigilancia en los términos legales precedentes. El Comisario participara con voz, pero sin voto en la sesiones de la Junta del Gobierno del **CAPECE**.

ARTÍCULO 14.- El Director será designado por el Ejecutivo del Estado a propuesta del Secretario de Educación Pública y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I Dirigir técnica y administrativamente al Comité.

PODER EJECUTIVO

- II. Representar jurídicamente al **CAPECE** y actuar como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados.
- III. Celebrar los contratos, así como los actos jurídicos de dominio y administración necesarias para el funcionamiento del Comité.
- IV. Suscribir previa aprobación de la Junta de Gobierno los convenios con la Federación, los Municipios y los sectores social y privado
- V. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento.
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno el programa anual de inversiones del organismo, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y el correspondiente programa anual de actividades.
- VII. Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio.
- VIII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el manual de organización y operación del organismo, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regirlo
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los Jefes de Departamento.
- X. Designar y remover al demás personal del **CAPECE**, previa autorización de la junta de Gobierno.
- XI. Integrar, convocar y presidir la comisión interna de administración y programación del **CAPECE**.
- XII. Delegar el ejercicio de una o más de las atribuciones señaladas en este Artículo, en los términos que autorice la Junta de Gobierno

PODER EJECUTIVO

- XIII. Preparar en coordinación con el Presidente la relación de asuntos a tratar en las sesiones.
- XIV. Distribuir a los integrantes de la misma, las convocatorias a sesiones de trabajo. Entregándoles el orden del día, señalando fecha, lugar y hora de su realización.
- XV. Registrar la asistencia y quórum de las sesiones, levantar acta respectiva y recabar la firma de los asistentes a ella.
- XVI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y someterla a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación
- XVII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- XVIII Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del **CAPECE**, así como las demas que encomienden otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 15.- El **CAPECE** contará con tres Departamentos.

- I. Departamento de Planeación y Programación.
- II. Departamento de Supervisión y Control de Obras.
- III. Departamento de Administración.

ARTÍCULO 16.- Las Jefaturas de Departamentos se reestructurarán en los términos del presente Acuerdo y de los manuales que al efecto se expidan

ARTÍCULO 17.- Corresponderá a los Jefes de Departamentos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Departamento que se le adscriba

PODER EJECUTIVO

- II. Intervenir en la elaboración de los proyectos del programas de inversiones en obras y del presupuesto anual de operación. Así como vigilar el cumplimiento de los programas y metas establecidas.
- III. Acordar con el Director el despacho de los asuntos encomendados al Departamento adscrito a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos.
- IV. Cuidar el debido cumplimiento de las normas y especificaciones legales, técnicas y administrativas aplicables al funcionamiento del organismo, por parte del Departamento bajo su responsabilidad
- V. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo del Departamento a su cargo, así como planear su reorganización cuando se estime conveniente
- VI. En General, auxiliar al Director en el trámite y atención de los Asuntos de su competencia conforme a la organización del Comité

ARTÍCULO 18.- El Director se auxiliará además por cualquiera de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, de la cual requiera apoyo y asesoría.

ARTÍCULO 19- El CAPFCE prestará la Asesoría Técnica, y le corresponderán las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Director en los Asuntos que este le solicite
- II. Proponer al Director o a los Jefes de Departamentos los métodos que considere procedentes establecer para la debida Coordinación entre las diversas Jefaturas de Departamentos del organismo
- III. Auxiliar al Director en el estudio y atención de los asuntos específicos que este le solicite.

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 20.- El **CAPECE** establecerá la coordinación necesaria con las entidades sectorizadas a la Secretaría de Educación Pública efecto de captar las necesidades para la construcción, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y habilitación de los espacios educativos.

ARTÍCULO 21.- El **CAPECE** en la realización de los programas tendientes al cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, y de conformidad con los lineamientos que fije la Secretaría de Educación Pública, se coordinará con los órganos de planeación municipales

ARTÍCULO 22.- Tanto las obras que realice el **CAPECE** como las que se lleven a cabo por los Ayuntamientos, se realizarán conforme a las normas técnicas que, en materia de construcción, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y habilitación de inmuebles e instalaciones escolares, emita el **CAPECE**

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 23.- El Patrimonio del **CAPECE** esta constituido por

- I Las aportaciones, participantes, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.
- II Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.
- IV Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 24.- Para el cumplimiento de su objetivo el **CAPECE** contará con el siguiente personal del comité:

- I. De base.
- II. De confianza.

ARTÍCULO 25.- Son considerados como personal de confianza el Director, los Jefes de Departamentos, y los demás que se señalen en el manual de organización que se emita para tal efecto.

ARTÍCULO 26.- Las relaciones laborales del **CAPECE**, con sus trabajadores están regidas por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, Condiciones Generales de Trabajo, disposiciones que expida la Junta de Gobierno y otros ordenamientos jurídicos aplicables

ARTÍCULO 27.- El personal de base y de confianza del **CAPECE**, gozará de la seguridad social que otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Baja California Sur (ISSSTE), quedando incorporados a dicho régimen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el Primero de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

PODER EJECUTIVO

SEGUNDO.- El **CAPECE** implementará las acciones necesarias para ejecutar, supervisar y evaluar en el Estado el programa de Descentralización que el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas tiene Instituido.

TERCERO.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.
Gobernador Constitucional del Estado
de Baja California Sur.



C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.
Secretario General de Gobierno.

**ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL
PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.**

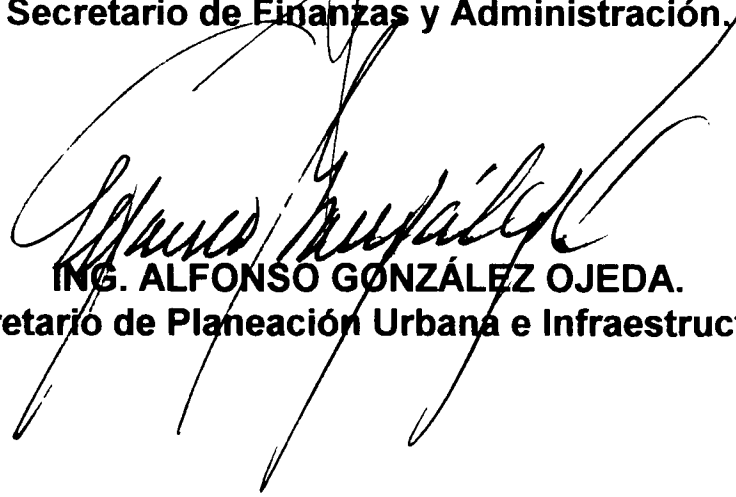
PODER EJECUTIVO



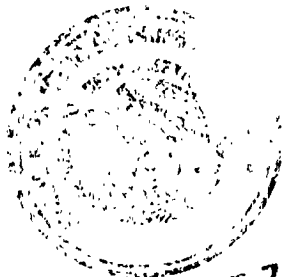
PROFR. FRANCISCO ROMERO ESCOPINCHI.
Secretario de Educación Pública.



C. RAMÓN DELGADO NAVARRO.
Secretario de Finanzas y Administración.



ING. ALFONSO GONZÁLEZ OJEDA.
Secretario de Planeación Urbana e Infraestructura.



E D I C T O

~~C. SERGIO T. BERNAL MORALES~~
C. CRISTIANA HERNANDEZ MENA.-

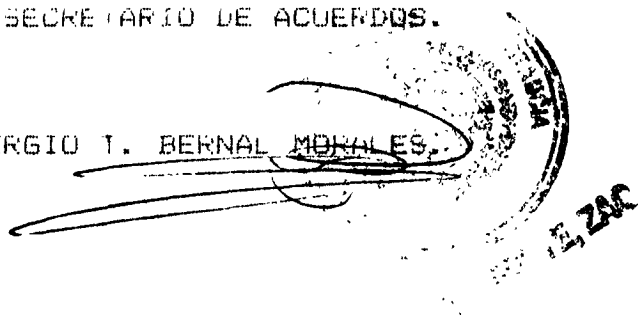
En JUICIO CIVIL ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por JOAQUIN SALAS GONZALEZ, expediente numero 442/97-A, Juzgado dispuso:

Emplacese por medio de edictos virtud ignorarse domicilio para contestar la demanda interpuesta en su contra dentro del termino de treinta dias contados a partir de la fecha de la ultima publicacion, quedando copias a disposicion en secretaria del Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del termino señalado, se le tendra por contestada la misma en sentido negativo presuntivamente.-

Expidense edictos publicarse por tres veces consecutivas en intervalos de siete dias en Diario Oficial del Gobierno del Estado y "Sol" de La Paz, Baja California.

Sombrerete, Zac., a 26 de noviembre de 1997.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

C. SERGIO T. BERNAL MORALES.



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 20.00
POR UN SEMESTRE	\$ 40.00
POR UN AÑO	\$ 80.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	\$ 10.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 15.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 15.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.